



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA  
TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 6 DIC. 2011

R. EXENTA Nº 3227

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Palería, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos y Ramos Similares de Maicolpué, visado por CEDIPAC; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 242/2011, contenido en Memorándum AMERB Nº 242/2011, de fecha 17 de noviembre de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el O.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009 y el Decreto Exento Nº 144 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 2728 de 2006, Nº 2501 de 2007, Nº 1652 de 2008, Nº 2618 de 2009 y Nº 2230 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Nº 2501 de 2007, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Palería, X Región**, individualizada en el artículo 1 Nº 5, del Decreto Exento Nº 144 de 2004, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar su inciso 3º por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella spp.**, c) erizo **Loxechinus albus**, d) luga negra **Sarcothalia crispata** y e) huiro palo **Lessonia trabeculata**."

2.- Apruébese el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Palería, X Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos y Ramos Similares de Maicolpué, R.U.T. Nº 65.272.280-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 1838, de fecha 7 de enero de 2003, con domicilio en Sector Sur Maicolpué, Provincia de Osorno, Comuna de San Juan de la Costa, X Región.

3.- El peticionario deberá entregar dentro del plazo de un año el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 242/2011, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 5.000 individuos (1.459 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 15.000 individuos (5.335 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 90.000 individuos (7.270 kilogramos) del recurso lapa ***Fissurella spp.***
- d) 79 toneladas de alga húmeda del recurso Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no sega).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
  - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- e) 347,5 toneladas de alga húmeda del recurso Luga negra ***Sarcothalia crispata***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Durante la cosecha se deberá dejar intactas las porciones basales de cada planta.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 242/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por Decreto Exento N° 144 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título V de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.


9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.


10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 242 de 2011, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE**

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
**PABLO GALLARDO CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca  
SUBSECRETARÍA DE PESCA

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA  
D/S/AGG/ton  
DIVISION JURIDICA